

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00316**, informando que la parte actora allegó constancia del trámite de notificación. -**Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

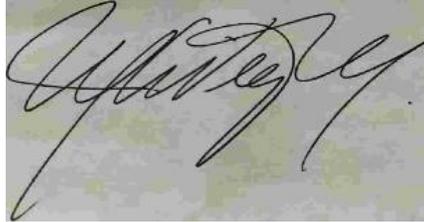
Visto el informe secretarial, se halla en el anexo principal del expediente digital, que la parte actora libró la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P., con destino a las sociedades demandadas, sin embargo, al hacer la revisión de las mismas se constató que frente a la demandada *Avora S.A.S.* dicha notificación fue devuelta por causal “*Dirección no existe*”, mientras que la notificación realizada a la sociedad *Avintia Colombia S.A.S.*, resultó positiva.

Teniendo en cuenta lo antes planteado, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante, se sirva realizar la notificación personal a la demandada **Avora S.A.S.**, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad, el cual por demás deberá ser actualizado, pues el que reposa en el expediente data del año 2019; debiendo aportar la documental debidamente cotejada y con la certificación emitida por la empresa de mensajería que dé cuenta de la lectura del mensaje, cuya notificación también debe tener la previsión del art. 29 del C.P.T.

También se **REQUIERE** a la parte actora, para que se sirva efectuar la notificación contenida en el art. 292 del C.G.P. a la sociedad demandada *Avintia Colombia S.A.S.*, en concordancia con el artículo 29 C.P.L., una vez

se surta este trámite deberá acreditarlo en el plenario; para de esta manera verificar la continuidad procesal correspondiente, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T., disponiendo el archivo provisional de las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 30/04/2024

Por ESTADO N° 47 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario